

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

|             |                                                                    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía                                           |
| Demandante  | Banco de Bogotá                                                    |
| Demandada   | Leidy Johana Guzmán Rúa                                            |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 00341</b> 00                               |
| Providencia | No tiene en cuenta notificación.<br>Requiere apoderado, so pena DT |

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 23 de mayo del presente año (Doc.10 y 11), el apoderado de la parte demandante allega documentación contentiva de la notificación electrónica enviada a la demandada el 16 del mismo mes y año, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron arrimados a la notificación, y si bien en esta oportunidad se adjuntaron todos los anexos que hacen parte integral de la demanda, la notificación fue remitida al correo [johana001\\_guzman@hotmail.es](mailto:johana001_guzman@hotmail.es), y en el auto del 9 de mayo (Doc.09) se había advertido tener precaución al digitar la dirección electrónica de la demandada, ya que su correo es con guion medio como figura en el certificado de registro mercantil (Doc.01 fl. 14) y no guion bajo que fue donde se envió.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que realice nuevamente la notificación a la ejecutada, teniendo en cuenta lo explicado.

De otro lado, se le requiere para que adjunte la prueba de la radicación del oficio No. 334 del 20 de abril de 2022 ante la Cámara de Comercio de Medellín.

**Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b987bbd34f82552a644dbe9658cb909fac033b31994d55fe4f1dc58a370cba**

Documento generado en 31/05/2022 06:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**